

No puede ser diligenciado por los Tribunales del Perú un exhorto librado por la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial de Argentina, que no está constituida de acuerdo con la organización general y permanente del Poder Judicial ni bajo la jerarquía de la Corte Suprema de esa República.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con fecha 29 de enero último el señor Ministro de Justicia y Culto ha dirigido oficio al señor Presidente de la Corte Suprema transcribiendo la nota que le enviara el señor Ministro de Relaciones Exteriores con motivo del exhorto librado por la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial de la República Argentina por intermedio de su Embajada, solicitando se dicte las medidas necesarias para hacer embargar los fondos y valores que en el Perú tuviera don Juan Domingo Perón, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución de 18 de setiembre de 1956 corriente a fs. 6. Considero que estando a lo resuelto por el Supremo Tribunal el 12 de diciembre de 1956 en un exhorto de la misma naturaleza librado por dicha Junta Nacional de Recuperación y a lo resuelto por otros países amigos, tratándose de un exhorto en el que no ha intervenido la Corte Suprema de la República Argentina librado por un Tribunal de excepción de carácter eminentemente político, soy de opinión que no sea admitido ni tramitado el memorado exhorto; salvo más ilustrado criterio.

Lima, 27 de abril de 1957.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de agosto de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; en discordia concordada que hace innecesaria la intervención del señor Vocal dirimente; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial de la República Argentina no está constituida de acuerdo con la organización general y permanente del Poder Judicial argentino y bajo la jerarquía de la Corte Suprema de dicha República, por lo que la provisión que contiene el artículo diez del Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo vigente entre el Perú y la Argentina no ampara la tramitación de la presente carta rogatoria: declararon que el exhorto librado por la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial de la República Argentina para que se trabé embargo en los bienes que posea don Juan Domingo Perón dentro de la jurisdicción nacional, no puede ser diligenciado por los Tribunales de la República del Perú. BUSTAMANTE CISNEROS. -- TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. GARCIA RADA. -- EGUREN. Walter Ortiz Acha, Secretario.

A. V. N° 5/57.